



## ***Resolución Directoral N° 106 -2020-MIDAGRI-PSI***

Lima, 03 de diciembre 2020

### **VISTOS:**

El Informe N° 0204-2020-MINAGRI-PSI-UADM de la Unidad de Administración y el Informe Legal N°428-2020-MINAGRI-PSI-UAJ; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31 de agosto de 2020, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se convocó al procedimiento de selección por Licitación Pública N° 002-2020-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra del proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego del Sistema de Riego Yanapujio - Valle de Tambo en los distritos de Ichuña y Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay del departamento de Arequipa;

Que, con fecha 7 de octubre de 2020, en cumplimiento del cronograma del procedimiento de selección, el Comité de Selección procedió a la absolución de las consultas y observaciones presentadas por los participantes, así como a la integración de las bases;

Que, de conformidad a lo informado por la Unidad de Administración, el 12 de octubre de 2020, los participantes CHINA RAILWAY N 10 ENGINEER INGGROUP CO LTD SUCURSAL DEL PERU, SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU y CHINA RAILWAY TUNNEL CO.LTD.SUCURSAL DEL PERU., presentaron ante la Entidad sus solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e Integración de Bases;

Que, atendiendo a lo solicitado por las empresas referidas en el considerando precedente, con fecha 16 de octubre 2020, la Entidad remitió al OSCE los documentos correspondientes;

Que, el 02 de noviembre del 2020, la Dirección de Gestión de Riesgo del OSCE publicó en el SEACE el Oficio N° D001636-2020-OSCE-DGR, mediante el cual traslada el Informe IVN N°1702020/DGR;

Que, en el referido Informe IVN N°1702020/DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE manifiesta las siguientes observaciones:

- **Respecto a la modalidad de contratación:** El organismo supervisor manifiesta que la normativa condiciona el uso del concurso oferta a que la naturaleza de la obra permita usar la modalidad de contratación a suma alzada y en el proceso objeto de informe se ha establecido la modalidad a precios unitarios, inobservando de esta manera el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



## ***Resolución Directoral N° 106 -2020-MIDAGRI-PSI***

- Incongruencias en la absolución de consultas y observaciones e integración de bases: De la revisión del pliego absolutorio se aprecia que se acogieron de forma total o parcial las solicitudes formuladas por algunos participantes, pero “sin detallar que aspectos se iban a modificar, lo que imposibilita la integración de dichos cambios”; asimismo, no se aprecia que se hayan incorporado la totalidad de las modificaciones efectuadas en función a las consultas u observaciones, lo que contraviene lo dispuesto en los Principios de “transparencia” y “publicidad”;

Que, teniendo como sustento las observaciones citadas en el considerando que antecede, el OSCE manifiesta que “(...) *resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 1-2020-MINAGRI-PSI, a efectos de que se corrijan los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección*”;

Que, en el Informe N° 0204-2020-MINAGRI-PSI-UADM, la Unidad de Administración señala que para la realización de la Licitación Pública N° 002-2020-MINAGRI-PSI, el área usuaria estableció como modalidad de contratación el Concurso Oferta (Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra) y como Sistema de Contratación para la Elaboración del Expediente Técnico, el esquema mixto de suma alzada y precios unitarios; siendo que por la naturaleza de la obra, determinó su ejecución a través del sistema de precios unitarios. Modalidad y sistema de contratación que el área usuaria determinó resultaba aplicable, considerando que el Artículo 36 del RLCE, modificado con Decreto Supremo Nro. 377-2019-EF, excluyó la condición de que la modalidad de concurso oferta se utilice únicamente con el sistema de suma alzada;

Que, no obstante, estando a los alcances del Informe emitido por el OSCE, la UADM concluye que “*Corresponde se declare de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 01-2020MINAGRI-PSI-1, para la contratación del Concurso Oferta “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del sistema de riego Yanapujio-valle del Tambo, en los distritos de Ichuña y Ubinas de la provincia de General Sánchez cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay del departamento de Arequipa”, y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria; de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado. Todo ello a efectos de dar cumplimiento Oficio N° D001636-2020-OSCE-DGR, emitido por el OSCE (Órgano Supervisor de Contrataciones)*”;

Que, conforme al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante LCE, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;



## ***Resolución Directoral N° 106 -2020-MIDAGRI-PSI***

Que, de la revisión de los hechos expuestos por Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se advierte la existencia de presuntas contravenciones a los principios de transparencia y publicidad, establecidos como principios rectores en el marco normativo que regula las contrataciones estatales;

Que, el artículo 44° de la LCE, establece como causal para declarar la nulidad de oficio de un proceso, entre otras, cuando se hubiera actuado en contravención a las normas legales; en el presente caso, tal como se expuso en los considerandos precedentes, se habría incurrido en inobservancia de principios y obligaciones establecidas en manera explícita en el marco normativo que regula las contrataciones del Estado, razón por la cual se ha configurado la causal mencionada y corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.3 del artículo 44 de TUO de la LCE dispone que “la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”; asimismo, el numeral 4.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones establece que la Unidad de Administración tiene por función, entre otras, la gestión de los procesos de los subsistemas de gestión de recursos humanos, razón por la cual el deslinde de responsabilidades corresponde a su competencia;

Que, el artículo 44° de la LCE establece como competencia del Titular de la Entidad, la declaración de nulidad de los procedimientos de selección con arreglo a las causales enumeradas en el mismo, dentro de las que se contempla la transgresión de las normas legales. Adicionalmente, el artículo 8° de la LCE establece que la declaración de nulidad de oficio no puede ser objeto de delegación.

De acuerdo a los presupuestos citados en los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con las visaciones de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Unidad de Asesoría Jurídica del PSI;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar de oficio la nulidad de a Licitación Pública N° 002-2020-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra del proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego del Sistema de Riego Yanapujio - Valle de Tambo en los distritos de Ichuña y Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay del departamento de Arequipa, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de convocatoria.



***Resolución Directoral N° 106 -2020-MIDAGRI-PSI***

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Unidad de Administración, adopte las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones indicadas en los fundamentos de la presente, con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese**

**«SGAMARRA»**

**EVELYN SUSAN GAMARRA VASQUEZ  
DIRECCION EJECUTIVA  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**